

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: William Raul Muñoz

Interlocutorio No. 529
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2016-00014-00
Traslado Avalúo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al certificado del avalúo catastral presentado por la parte actora del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-860784 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

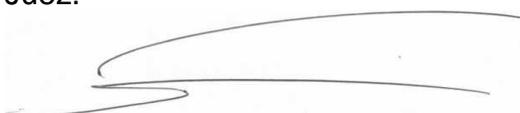
De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avalúo sobre el comentado bien la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$29.269.500,00) identificado con la M.I.L No. 370-860784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. TENGASE como avalúo del bien inmueble identificado con la M.I. No. 370-860784 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$29.269.500,00).

2. CORRASE traslado de dicho avalúo a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 16 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

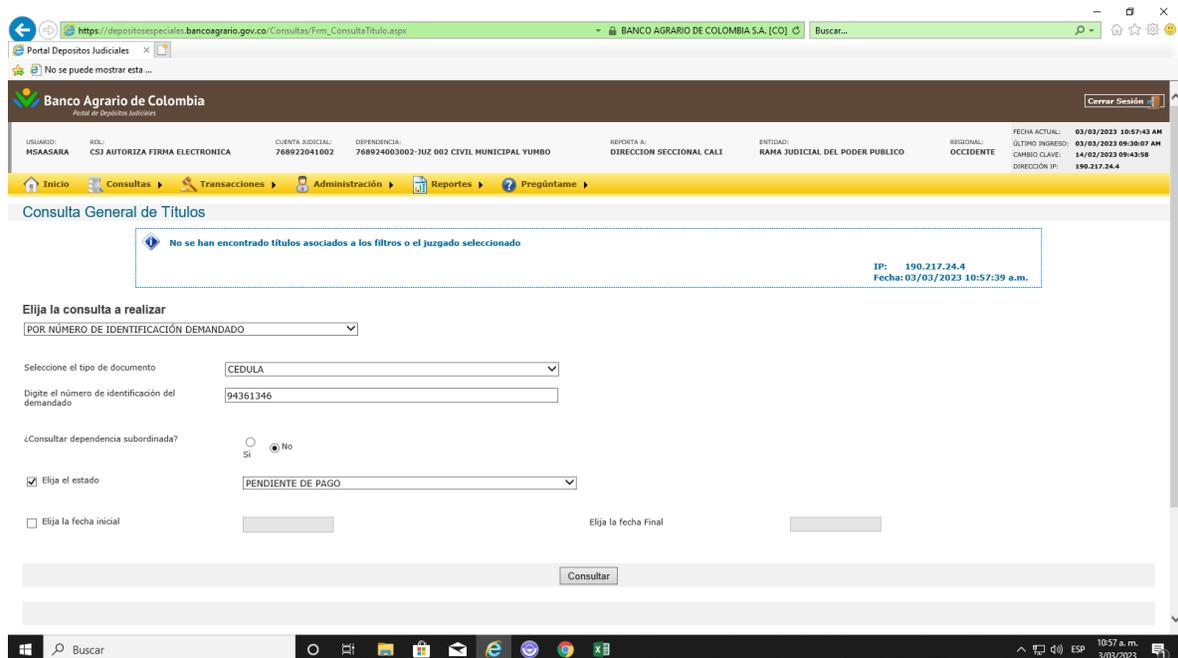
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Guillermo Urbano
Ddo: Willitong Jaramillo

Sustanciación No. 285
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00202-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al petitorio allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista que una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales a cargo del presente proceso.



Portal Depositos Judiciales

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. [CO]

Buscar...

Cerrar Sesión

USUARIO: MSAASARA ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 768922041002 DEPENDENCIA: 768924003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 03/03/2023 10:57:43 AM ULTIMO INGRESO: 03/03/2023 09:36:07 AM CAMBIO CLAVE: 14/02/2023 09:43:58 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 03/03/2023 10:57:39 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandado: 94361346

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []

Consultar

Buscar

10:57 a.m.
3/03/2023

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO _16_ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 3 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Diana Milena Hurtado

Ddo: Cecilio Mendoza

Sustanciación No. 286

Verbal

Rad. 2022-00405-00

Agregar

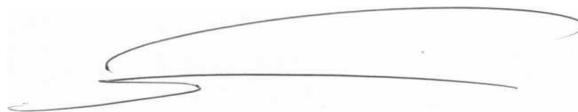
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio No. 20233100250831 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso agregar a los autos para que obre y conste en su oportunidad procesal.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO _16_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

hhl

Interlocutorio No. 0465.-
Ejecutivo Singular
Radicación 2022- 00613-00-
Decretar Embargo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

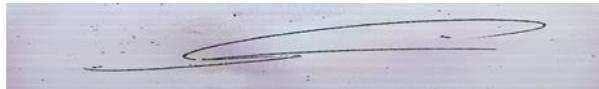
En virtud a La solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante vía e- mail en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por la señora **AMALIA ORTIZ C.C. 31.471.143** y en contra de **DOMINGO ANTONIO EMBUS C.C. No. 6.549.694**, como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR PRUDENCIALMENTE EL EMBARGO del TREINTA (30%) de los honorarios que percibe la parte demandada **DOMINGO ANTONIO EMBUS C.C. No. 6.549.694** en su condición de contratista de **EMPAQUES INDUSTRIALES**

2º. LIBRESE Oficio al señor Pagador, con las advertencias del caso y formas de consignación para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. **768922041002** por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límitese el embargo en la suma de \$7.000.000.oo.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0443.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00151 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés

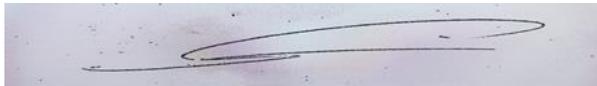
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4** en contra de **MELIDA PARRA MORALES, C.C No. 5192075**, se observa que en el acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

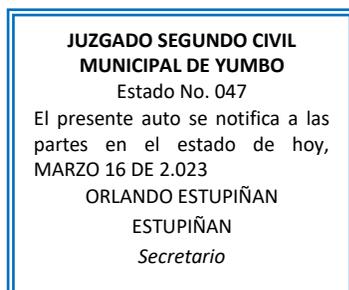
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 03 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0661.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00152 - 00

Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés .

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **RODRIGO TRUJILLO RESTREPO**, al revisar la demanda junto y sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de Yumbo, pero si bien observamos el título base de recaudo pagaré número 488 fue creado en la mencionada municipalidad y en el acápite de notificaciones se indica de se ubica en Cali .- Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”.

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería JAMUNDI - VALLE

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de JAMUNDI Valle, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en JAMUNDI Valle. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

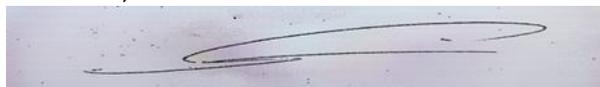
PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a

través de su gerente y en contra del señor **RODRIGO TRUJILLO RESTREPO**.-

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de JAMUNDI – Valle, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Marzo 3 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0662.-

Proceso Ejecutivo Singular

Radicación 2023 – 00153 - 00

Rechazo competencia territorial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés .

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **GLADIS GRANADA ARIAS**, al revisar la demanda junto y sus anexos, se observa que la parte actora dirigió la demanda al Juez Civil Municipal de SANTANDER DE QUILICHAO, y la envió al correo de reparto del municipio de Yumbo, además de Ello si se observa el título base de recaudo, pagaré número 202 fue creado en la mencionada municipalidad de SANTANDER DE QUILICHAO .-

Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: "...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente **el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...".

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y/o en su defecto donde se llevó a cabo el negocio base de demanda que sería SANTANDER DE QUILICHAO.-

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles Municipales de SANTANDER DE QUILICHAO, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pago del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en SANTANDER DE QUILICHAO. Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **GLADIS GRANADA ARIAS.-**

SEGUNDO: REMITASE de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de SANTANDER DE QUILICHAO, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

TERCERO: REGISTRAR la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0663 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00154 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **AMPARO BAQUERO**, se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada señora **AMPARO BAQUERO** baqueroampa1955@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe los anexos ya que estos son ilegibles. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

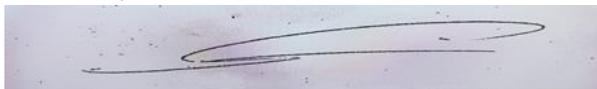
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 16 DE 2023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0664 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00155 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **GERMAN TULIO YANTEN SERRANO**, se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada señora **GERMAN TULIO YANTEN SERRANO** germanyant1234@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe los anexos ya que estos son ilegibles. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

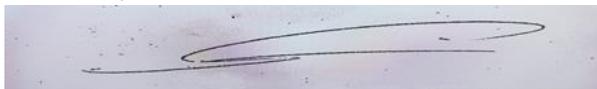
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MAZO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0665 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00156 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS**, se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **EUGENIO MARTINEZ BARRIOS** eugeniobarrios122@gmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Así como también se le insta para que envíe los anexos ya que estos son ilegibles. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

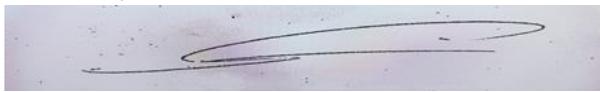
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 047

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0666 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00158 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

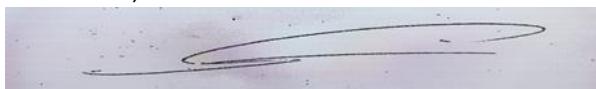
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápite referente al título;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0667 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00159 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

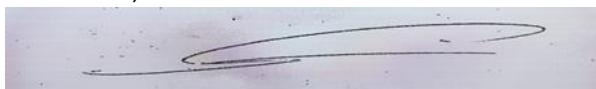
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **MIGUEL ORLANDO MAÑUNGA y ANA MARITZA CAMAYO CHACON.**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **KATHERINE MAÑUNGA ASTUDILLO**, se le insta al apoderado judicial demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinentes para indicar donde se encuentra el título base de ejecución y como nada se dio en estos acápite referente al título;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0668 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00160 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **REINTEGRA S.A.S.**, NIT. 900.355.863-8 y actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JULIAN GONZALEZ CALVO** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 047 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 16 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.

Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0668 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00161 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

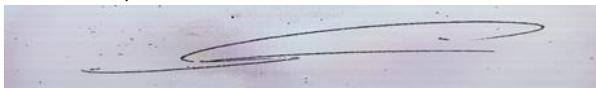
RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 047

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
MARZO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Marzo 3 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0669 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00162 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Tres de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, quien actúa a través de su representante legal y en contra del señor **JAIME MEDINA ROJAS C.C. No. 14.997.824**, se observa que la demanda incoada no está acorde con el título arrimado toda vez que si vemos el pagare adjunto es el Nro. 212 Y se indica en la demanda, así como en el acápite de notificaciones "Pagare Número 495" y en los hechos de demanda indica "**La(el) demandada(o) se obligó a cancelar la obligación en el municipio de JAMUNDI VALLE**", hecho este que tampoco está acorde con el título presentado base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 047

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, MARZO 16 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora juez, informándole que la presente demanda la parte actora NO recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva, el presente asunto se encuentra pendiente de decretar pruebas y audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

Yumbo, 28 de febrero de 2023

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 49
RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD. No 2022-00334-00
CLASE DE AUTO: Convoca a audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo-Valle, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día **3** del mes de **mayo** del año **2023** a las **2:00 pm**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

.- DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrantes en el ítem tres (3) del expediente digital.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

¹ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Artículo 392. C.G.P. Trámite. “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

a.- DOCUMENTALES Apréciese como tal y en su debida oportunidad désele el valor que corresponda a los documentos aportados por la parte demandada con el escrito de contestación y proposición de excepciones de mérito, obrante en los ítems 10 y 11 del expediente digital.

b- INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio al demandante VICTOR ALONSO MORALES QUICENO, Cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

c.- DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO: Decretase el interrogatorio del demandado CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO. Cuestionario que le será formulado por su apoderado judicial de conformidad a los puntos señalados en el acápite de la solicitud de la prueba, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

d.- TESTIMONIALES: Decrétense los testimonios de las señoras YULI ANDREA VALLEJO Y LUZ MILADY CASTAÑO MORALES, para que declaren, sobre los hechos señalados por el apoderado judicial de la parte demandada en su escrito de contestación de la demanda, acápite de solicitud de la prueba.

III.- PRUEBAS DE OFICIO.

a- INTERROGATORIO: Decretase el interrogatorio del demandado CARLOS ALBERTO TORRES SOLANO, Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacua dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP.

b.- TESTIMONIALES: Decretase el testimonio del señor JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES para que declare, sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma. Cuestionario que le será formulado por la suscrita juez, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata el art. 392 del C.GP. Hágase comparecer a través del apoderado judicial de la parte demandante.

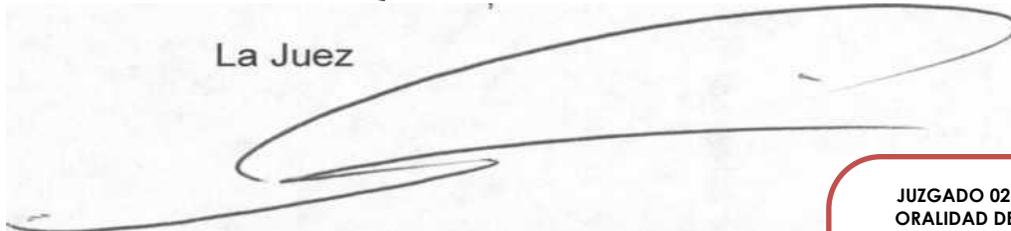
c.- ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante se sirva allegar al plenario:

1) El certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de restitución, con el fin de verificar el propietario en la época de los hechos narrados en la presente demanda y quien es el propietario actual.

2) El registro civil de defunción del señor HELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 MARZO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

orl.